

EX-2023-40698561- -APN-DGD#MT

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 136/95 "E".

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril del año 2023, entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Karina Rodriguez , por una parte y por la otra LABORATORIOS BAGÓ S.A. con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 y QUÍMICA MONTPELLIER S.A. con domicilio en Virrey Liniers 673 ambas de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por Guillermo Mendiola y Antonio Eduardo Andino respectivamente, expresan:

Consideraciones Preliminares

Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios; Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 136/95 "E";

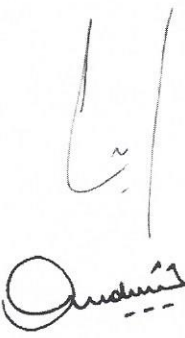
Acuerdan:

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E" y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican del presente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERA: Salarios Básicos: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 136/95 "E" conforme se expresa en las escalas que se detallan a continuación, la misma posee tres tramos con vigencia 01/04/2023, 01/05/2023 y 01/06/2023.

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	abr-23	may-23	jun-23
PERSONAL C/TIT UNIVERSIT. CATEGORIA A	503.678	541.454	575.033
PERSONAL C/TIT UNIVERSIT. CATEGORIA B	476.696	512.449	544.228
OPERARIO LIDER	449.709	483.438	513.418



OPERARIO ESPECIALIZADO	391.185	420.523	446.602
OPERARIO CALIFICADO	342.028	367.680	390.482
OPERARIO NO CALIFICADO	268.925	289.095	307.023
AUXILIAR DE PRIMERA	440.673	473.724	503.102
AUXILIAR DE SEGUNDA	342.028	367.680	390.482
AUXILIAR DE TERCERA	268.925	289.095	307.023
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION / CADETE	232.001	249.401	264.868
PROMOTORES DE VENTAS	440.673	473.724	503.102
CORREDORES	440.673	473.724	503.102



Las partes acuerdan que en los meses de julio y octubre de 2023 y enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.



SEGUNDA: “Asignación Única No Remunerativa Fin de Año”. Las partes acuerdan ajustar el valor de la “*asignación no remunerativa Fin de Año*”, oportunamente acordada, a la suma de pesos SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$ 65.148). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes de Diciembre 2023.



TERCERA: “Asignación Única No Remunerativa Vacacional”: Las partes acuerdan ajustar el valor de la “*asignación no remunerativa vacacional*”, oportunamente acordada, a la suma de pesos CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE (\$ 52.114). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente al del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2023/24.

CUARTA: **Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter

excepcional, de PESOS TRECE MIL SETENTA Y SIETE (\$13.077) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 E, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

QUINTA: "Asignación Única No Remunerativa": Las partes acuerdan ajustar el valor de la "asignación no remunerativa", oportunamente acordada, A LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 45.769). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2024.

SEXTA: Sala Maternal - Las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho decreto en las condiciones allí establecidas hasta tanto arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito de este CCT.

SEPTIMA: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 136/95 "E" realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 37 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de pesos PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 54.000) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 136/95.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro (4) cuotas de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500) cada una, con vencimiento el 15/05/2023, 15/06/2023, 15/07/2023 y 15/08/2023 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 37, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar

OCTAVA: Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del 1° de mayo de 2023. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web www.sanidad.org.ar Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del convenio colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de

los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias. Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo.

NOVENA: El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024.

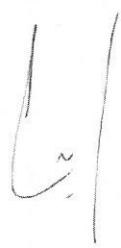
DECIMA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E".

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal

Guillermo Mendiola



PARTE SINDICAL



Guillermo Mendiola



Antonio E. Andino

PARTE EMPRESARIA